

México y las candidaturas independientes: ¿aportación democrática o simulación?

*René Torres Ruiz**

Resumen: Este texto pretende describir y estudiar el proceso a través del cual México incorporó nuevamente a su legislación las llamadas candidaturas independientes para distintos puestos de elección popular, poniendo énfasis en la competencia por la presidencia de México. Estas candidaturas que, ante la crisis de representación que acompaña a los partidos políticos en la actualidad, han venido a complementar el juego electoral, ampliando las opciones con las que cuentan los ciudadanos al momento de depositar sus votos para decantarse por un determinado proyecto de país, o por un candidato de su agrado. Estas candidaturas serán analizadas en este texto con la intención de conocer su proceso de incorporación a partir del 2012 al sistema político y al sistema electoral mexicano, para verificar su funcionamiento, sus aportaciones a la democracia, los retos e incertidumbres que entrañan, así como sus ventajas e inconvenientes, centrándonos en su verdadera complejidad.

Palabras clave: México, crisis de la democracia, elecciones, malestar ciudadano, mecanismos de democracia directa, candidaturas independientes.

Mexico and the independent candidates: Contribution to democracy or simulation?

Abstract: This text aims to describe and study the process through which Mexico once again incorporated to its legislation the independent candidates for different positions of popular election, emphasizing the competition by the presidency of Mexico. These candidates

* René Ruiz Torres. Universidad Iberoamericana. México. Correo electrónico: rene.torres@ibero.mx.

that, in the face of the crisis of representation that accompanies the political parties at present, have come to complement the electoral game, extending the options with which the citizens have the moment of depositing their votes to opt for a certain country project, or by a candidate. The independent candidates will be analyzed in this text with the intention of knowing their process of incorporation from 2012 to the political system and to the Mexican electoral system, to verify their functioning, their contributions to democracy, the challenges and uncertainties that they involve, as well as their advantages and weaknesses, focusing on its true complexity.

Keywords: Mexico, crisis of democracy, elections, citizen discomfort, mechanisms of direct democracy, independent candidates.

Introducción

México enfrenta, desde hace ya algún tiempo, un profundo malestar con la democracia procedimental de inspiración liberal (la única realmente existente), que lo ha llevado desde finales de la década de 1990 a incorporar a sus distintas constituciones estatales diferentes mecanismos de democracia directa (MDD); y, más recientemente, a reconocer a este tipo de mecanismos en su constitución federal. Esto es, o ha sido en los últimos años, una tendencia más o menos compartida por varios países de América Latina (Rial, 2000; Barczak, 2001; Altman, 2005: 204; Welp, 2008: 118; Zovatto, 2010: 88), en donde estos dispositivos democráticos buscan apuntalar la maltrecha democracia representativa, la democracia del voto; una democracia que padece, cada vez más, fuertes reclamos ciudadanos por sus insuficientes resultados, por sus precarias respuestas a las múltiples problemáticas que lastiman y afectan a la población y, sobre todo, por no haber sido capaz de cumplir a cabalidad con las ilusionantes promesas que hizo, o hicieron en su nombre, en diversos países de la región que decidieron adoptar, mediante complejos y arduos procesos de cambio político, esta forma de gobierno durante la década de 1980.¹

¹ En América Latina —y México no fue la excepción— se dieron importantes procesos de transición a la democracia durante la década de 1980 (O'Donnell, Schmitter y Whitehead, 1988), conocidos como la “Tercera ola democrática” (Huntington, 1994), dejando atrás los autoritarismos que habían caracterizado a la región. Sin embargo,

Hoy por hoy, esa notoria desconfianza hacia las instituciones y actores que constituyen la democracia representativa y el profundo distanciamiento entre partidos y ciudadanos lleva a buscar mecanismos más horizontales de participación en la vida política de la comunidad,² buscando estimular la mayor implicación de la gente en los asuntos públicos y, en ese sentido, es que aparecen los MDD, como las “candidaturas independientes”. Estas candidaturas pueden ser definidas como aquellas mediante las que ciudadanos autónomos se postulan a cargos de elección popular sin pertenecer a un partido y sin contar con su respaldo, emprendiendo una serie de actos proselitistas para promocionarse por sí mismos en busca del sufragio popular, ejerciendo de esa manera su derecho a ser votados.³

Sin embargo, hay que precisar que estas candidaturas no aparecen con la intención de suplantar a la democracia representativa tradicional, sino para complementarla y mejorarla. Representación y participación no deben ser vistos como procesos antagónicos (Torres-Ruiz, 2014). Estas figuras resultan muy atractivas para ciertos sectores sociales desencantados de la política y de la democracia, de su funcionamiento y resultados, debido también a tanta desconfianza de la ciudadanía hacia los partidos. Al no sentirse los ciudadanos representados por estos últimos, las candidaturas independientes se convierten en una alternativa y contribuyen, o pueden hacerlo, al fortalecimiento de la representación mediante el derecho al voto y a ser

una década después, lo logrado en materia democrática empezó a dar signos de retroceso o estancamiento y fue así como comenzaron a aparecer nuevos mecanismos de participación ciudadana.

² En este trabajo entiendo por participación política “[...] cualquier acción de los ciudadanos dirigida a influir en el proceso político y en sus resultados. Estas acciones pueden orientarse a la elección de los cargos públicos; a la formulación, elaboración y aplicación de políticas públicas que éstos llevan a cabo; o a la acción de otros actores políticos relevantes. La participación política requiere por tanto de un comportamiento observable llevado a cabo en un ámbito público o colectivo por parte de un ciudadano para poder ser considerada como tal” (Anduiza y Bosch, 2004).

³ Otro modo de entender este tipo de candidaturas es el siguiente: “es la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso, ni principal ni complementario, de un partido político” (Ferreya, 2002: 7, citado en Astudillo, 2017: 108).

votado (sufragio pasivo),⁴ es decir, este doble derecho que es complementario y que está contenido en este tipo de candidaturas tiene el propósito de hacer más sólida la representación y, eventualmente, puede también contribuir a incrementar la participación en las elecciones y a disipar la distancia que hay entre ciudadanía e instituciones. Al mismo tiempo, estas candidaturas deben ser (se espera que sean) un aliciente para que los partidos políticos reflexionen sobre su desempeño y el papel que deben jugar frente a la ciudadanía, y para esforzarse por volver a ser intermediarios entre sociedad y Estado, instituciones que articulan intereses.

Este trabajo tiene dos objetivos. Primero explicar por qué surgen las candidaturas independientes en contextos de democracias representativas. En segundo lugar, estudia si en México estas candidaturas han sido, en efecto, un mecanismo para democratizar la competencia política o, más bien, se han convertido en una simulación por parte de todos los actores involucrados, tanto aquellos encargados de legislar al respecto y que, cumpliendo esas tareas, han establecido umbrales que casi ponen a esta figura de la democracia directa fuera del alcance ciudadano; como aquellos que tienen la responsabilidad de organizar y cuidar el buen desarrollo de los comicios; así como de los propios ciudadanos que buscan convertirse en candidatos independientes. Para conseguir estos fines procederé de la siguiente manera. Primero estableceré las razones por las que considero que las candidaturas independientes se han posicionado en las democracias actuales. En segundo término, hablaré de los antecedentes de las candidaturas independientes en México. En tercer lugar, menciono cómo es que estas candidaturas regresan a México, y discuto sus aportaciones a la democracia, al mismo tiempo que señalo ciertas deficiencias, prohibiciones y exigencias legales que las hacen, más bien, figuras que facilitan o fomentan la simulación democrática. Por último, hago unas breves reflexiones finales.

⁴ El derecho a ser votado también es denominado *sufragio pasivo*, siendo éste definido como “la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos que fijan la Constitución y las leyes electorales” (Fix-Fierro, 2005: 54). A esto habría que agregar que el derecho al *voto pasivo* permite, en efecto, la representación política y constituye, además, un elemento central en cualquier sistema democrático (Lagunes y Arellanes, 2016: 63).

Malestar ciudadano: la razón de las candidaturas independientes

Las llamadas candidaturas independientes surgen como una alternativa de participación ciudadana ante el enorme descrédito que acompaña en la actualidad a la democracia representativa en prácticamente todo el mundo. En estos tiempos prevalece un fuerte malestar en y con la democracia (PNUD, 2008; Latinobarómetro, 2017; Eurobarómetro, 2018: 40-46). En este marco se registran humores públicos cada vez más revueltos, coléricos, inquietos e insatisfechos, que exigen un mejor funcionamiento de la democracia, que demandan condiciones más propicias para ejercer derechos y libertades, que señalan a gobernantes corruptos e incapaces de resolver problemas de diversa índole. Muchos ciudadanos rechazan esta forma de gobierno porque ha sido incapaz —piensan— de disminuir la pobreza y la desigualdad, de erradicar la violencia, de construir, en suma, sociedades más justas, equitativas y capaces de mejorar las condiciones de vida y de reconocer y proteger la dignidad humana.

La democracia representativa de cuño liberal hace patente, cada vez más, su incapacidad, insolvencia y desinterés para resolver problemas y demandas sociales propios de nuestro tiempo (empleo, educación, protección de los derechos humanos, identidades diversas, autonomía y defensa de las identidades de grupos sociales dentro de contextos estatales, medio ambiente, transparencia, legalidad, alto a la corrupción y a la violencia en distintos planos, etcétera). Una democracia representativa en relación muy estrecha con los intereses del neoliberalismo, un modelo político que propicia gobernar en el vacío, sin un respaldo popular amplio, y que genera una profunda indiferencia —como nos recuerda Mair (2015: 22)— hacia la política y hacia la democracia. Esa misma democracia que tiempo atrás fue percibida “como la clave de una felicidad general por fin accesible, pero (que) ahora ya no lo parece” (Hermet, 2008: 57). Una democracia, en suma, que despierta recelo, incredulidad y que adolece de apoyo ciudadano y en donde “La mayoría de los habitantes de las viejas democracias han dejado de creer en un futuro mejor para ellos y sobre todo para sus hijos. La expectativa de una razonable felicidad que justificó durante

un siglo la adhesión a este sistema se ha convertido en una ilusión, hasta el punto de ser cada vez menos portadora de legitimidad y de fervor cívico” (Hermet, 2008: 57).

La democracia representativa implementada no hace tanto tiempo en gran parte de América Latina enfrenta en nuestros días una fuerte crisis. Así como llegó acompañada de truenos y centellas, envuelta en promesas que generaron grandes expectativas entre importantes segmentos de las poblaciones de estos rumbos, hoy despierta, cuando menos, escepticismo, si no es que una marcada desconfianza popular hacia los políticos, las instituciones y los gobiernos. Genera desapego, desafección o una importante indiferencia. Esto es así, entre otras cosas, porque los políticos defensores de la democracia liberal, aquellos que se dicen representantes, están cada vez más desvinculados de las situaciones vitales de los ciudadanos y sustentan su quehacer político en la corrupción, la mentira y el engaño, provocando enojo, rabia, frustración entre la población y pérdida de confianza institucional y social. Estos políticos que hablan tanto del poder del pueblo, pero que en realidad se sirven de él, son, como diría Todorov (2014), “los enemigos íntimos de la democracia”.

La crisis de representación que recorre las sociedades del mundo contemporáneo responde, a mi entender, a dos razones fundamentales: 1) claramente en América Latina esto tiene que ver con que las democracias representativas están insertas en un contexto de pobreza y desigualdad, que lastima permanentemente la dignidad humana, impidiendo construir mejores condiciones de vida para la población y permite, además, la compra y coacción del voto de manera amplia; y 2) a los magros resultados que entregan a la ciudadanía los gobernantes elegidos mediante el voto popular. Estas dos circunstancias hacen bregar a estos gobiernos “representativos” contra la ilegitimidad de origen (en algunos casos) y la ilegitimidad derivada. Me explico. Como bien ha observado Fink respecto a la representatividad, legitimidad, el arribo al poder y su ejercicio,

Un sistema, y dentro de él un gobierno, es representativo cuando es legítimo y es legítimo cuando ha sido instaurado o elegido en la forma públicamente establecida y libremente aceptada. Es decir: hay una técnica

de designación de gobernantes (sufragio), con la cual se designa a determinadas personas en calidad de funcionarios de distintos órdenes, niveles y jerarquías. El respeto de esta técnica, públicamente establecida y libremente aceptada como al menos medianamente justa, hará que esos funcionarios puedan ser considerados legítimos por su origen. Pero sólo si ejercen en la forma esperada las funciones de gobierno, son también legítimos por el ejercicio y sólo entonces son verdaderamente representativos (Fink, 2004).

Es decir, muchos gobiernos —lo cual es un fenómeno más o menos recurrente en las sociedades latinoamericanas— pierden su legitimidad de origen al vulnerar el método democrático con el que acceden al poder al recurrir a la compra y la coacción del voto. Si como se ha argumentado, “El gobierno de la sociedad democrática se sostiene [...] en la legitimidad de los representantes surgidos de elecciones libres” (Cheresky, 2015: 23), entonces, cuando se coaccionan o se compran conciencias ciudadanas con el dispendio de programas sociales aprovechándose de la pobreza y la exclusión en la que viven millones de personas, esto es, cuando se presenta el voto de la miseria, de la pobreza, la libertad se destruye y la legitimidad de los gobernantes que así llegaron al poder se evapora, o se ve fuertemente lastimada. Pero muchos de estos gobernantes pierden igualmente la legitimidad derivada que emana de la forma de gobernar, del ejercicio correcto, justo y ecuánime del poder, porque se desvinculan de la gente y no atienden sus demandas y necesidades. Todo ello repercute en que estos gobiernos no sean en verdad representativos, ni por el voto (legitimidad de origen), ni por el ejercicio correcto del poder y por no cumplir lo que de ellos se esperaba como gobernantes (legitimidad derivada). De esta manera, debemos entonces considerar que la “democracia se caracteriza no sólo por cómo se instituye el poder y por la finalidad de su acción, sino también por cómo se ejerce” (Todorov, 2014: 13).

Lo anterior genera que se amplíe la brecha entre ciudadanía y clase política, viéndose claramente afectadas ciertas instituciones de la democracia representativa, como los partidos políticos. Frente a la *partidocracia* que se ha instalado en las democracias hay un marcado malestar. Este concepto es definido como un régimen donde los parti-

dos monopolizan el proceso político, al mismo tiempo de que politizan a la sociedad en términos partidistas (Coppedge, 1994, citado en Serra, 2011: 76). El propio Serra nos dice que en una democracia (o en una poliarquía, como la llamaba Robert Dahl)

[...] los partidos políticos cumplen un importante papel en fomentar la competencia electoral pacífica y establecer pesos y contrapesos respecto de otras instituciones gubernamentales. Bajo una *partidocracia*, los partidos políticos exceden dicho papel democrático al concentrar una influencia exagerada sobre el proceso político, en detrimento de otras instituciones y de la sociedad civil (Coppedge, 1994: 157-162, citado en Serra, 2011: 76-77).

Ya había señalado esto mismo von Beyme (1995: 60)⁵ cuando decía que los partidos habían seguido una tendencia que los llevó finalmente a “colonizar” a la sociedad y al Estado. Así, estas instituciones han dejado de representar y articular los intereses de distintos grupos sociales, ya no son más el vínculo entre la sociedad política y civil. Además, la juventud (primordialmente) se distancia cada vez más de ellos, surgiendo así nuevas formas de participar en la política. En efecto, la participación a través de un partido está decayendo desde hace varios años, esto es más o menos un fenómeno global (Dalton y Wattenberg, 2002). Los ciudadanos experimentan una creciente desafección política, además de lo ya dicho, porque los partidos formulan propuestas que poco le dicen a los ciudadanos, no tienen un diagnóstico claro y certero de la realidad, sus programas son precarios y están salpicados de generalizaciones, las contiendas electorales carecen de contenido y se convierten en espacios poco atractivos para la ciudadanía, los comicios se caracterizan por debates limitados, muy pobres en ideas y cargados de ataques y descalificaciones mutuas, en donde las ideas brillan por su ausencia. En adición a lo anterior, en las campañas la mayoría de los candidatos insisten con los mismos objetivos, sin mencionar los medios y procedimientos que utilizarán para lograrlos. Esto provoca que la ciudadanía recurra a su convicción (muchas veces sin sustento) de que éste y no aquél gobernará mejor. “Así, la pobreza

⁵ Estas ideas de von Beyme son citadas en Oñate (2000: 97).

programática es reemplazada por el voto al individuo, al candidato, al líder” (OEA-PNUD, 2010).

Todo esto genera desconfianza, desafección, distancia. Y lo peligroso de ello es que, como apunta Castells (2012: 377): “La falta de confianza hacia determinados representantes [...] puede convertirse en desconfianza hacia distintas instituciones políticas y en última instancia hacia todo el sistema político”. O quizá ya está ocurriendo, como lo sugiere Cheresky (2015: 172): “La desafección ciudadana contemporánea va más allá de los partidos y los dirigentes, y apunta al dispositivo institucional en general”. De ahí la gravedad de lo que está sucediendo en México y en otras latitudes del mundo. Hay una evidente crisis de la democracia representativa que nos obliga a pensar en la necesidad y pertinencia de construir una democracia más directa, horizontal, incluyente, participativa, deliberativa, sustantiva, radical. No entraré aquí a definir a detalle esta noción, únicamente me limitaré a señalar que, la “Democracia radical significa democracia en su forma esencial. Democracia en su raíz y, con bastante precisión, la cosa misma” (Lummis, 2002: 38). Esto es: “el pueblo que tiene el poder”. “La democracia es una crítica al poder centralizado de cualquier tipo: carismático, burocrático, clasista, militar, corporativo, partidista, sindicalista, tecnocrático” (Lummis, 2002: 38). Y es por todas estas razones que las candidaturas independientes toman sentido en las sociedades actuales. Aparecen en el escenario político electoral como una alternativa para la participación de los ciudadanos, sin la necesidad de partidos políticos, porque la gente cree que éstos ya no hablan en su nombre. Así, este tipo de candidaturas crean esperanza, generan expectativas, fundan nuevos lazos de identificación.

El descontento en México

En la actualidad prevalece entre los mexicanos una marcada desconfianza en relación con ciertas instituciones de la democracia representativa. Si consideramos los datos del *Informe País* sobre Calidad de la Ciudadanía en México, elaborado conjuntamente por el IFE y El Colegio de México, tenemos que la confianza en los partidos políticos y los di-

putados se ubica por debajo de 20%, mientras que la confianza en el Instituto Nacional Electoral (INE), es de 34% (*Informe País*, 2015: 127).

La desconfianza ciudadana en los partidos y legisladores se hace evidente y pone en serio riesgo el principio de representación. Como decíamos, los llamados “humores públicos” respecto a la democracia representativa son negativos. Existe en el ambiente ciudadano la idea de que los representantes y las instancias de intermediación entre el Estado y la sociedad, los mediadores de la acción política, no están haciendo bien su trabajo, que es el de retomar y representar los intereses de las personas, las agendas ciudadanas, las demandas de los distintos sectores sociales. Hay, efectivamente, una crisis de la representación.

De manera que mayoritariamente los ciudadanos se sienten en los tiempos actuales poco, mal o nada representados por aquellos personajes que acceden a cargos electivos dentro de las instituciones estatales. Si bien es cierto que los candidatos prometen durante sus campañas cambiar las condiciones de vida de la población, una vez que ganan el voto popular y gobiernan, se olvidan de ello. No cumplen lo prometido y, de ese modo, van minando la confianza ciudadana en la efectividad de las instituciones y procedimientos electorales. El ciudadano se pregunta —con razón— si realmente tiene algún sentido votar por alguien que finalmente no representará ni velará por sus intereses.

El amplio descrédito de la democracia representativa y la enorme desconfianza de la ciudadanía en ella, también se desprende de las prácticas corruptas de muchos de los políticos “profesionales”, quienes se sirven del poder político que la comunidad les ha conferido para satisfacer sus intereses e inclinaciones personales o de grupo, utilizando la ley, las instituciones y los diversos mecanismos y procedimientos estatales para obtener beneficios. Simultáneamente, la actual crisis de representatividad responde, ya hablaba de esto, a los pobres resultados que los políticos entregan a los gobernados, a la clausura de los espacios para que éstos participen y se involucren en los procesos donde se toman las decisiones, y a la enorme distancia que hay entre gobierno y ciudadanía.

Los datos relativos a estos asuntos nos dicen que un sector amplio de la población mexicana tiene la percepción de que al gobierno federal no le preocupa lo que piensa la gente, este porcentaje alcanza el 74% (CESOP, 2015: 8). En un sentido aún más preocupante encontramos que únicamente el 8% de la población considera que en México se gobierna para el bien de todo el pueblo (Latinobarómetro, 2017). Quizá por eso, por no sentirse bien representados y tomados en cuenta, los ciudadanos no confían ampliamente en algunas de las instituciones clave de la democracia representativa. Es probable que por esas razones decidan abstenerse. Un dato revelador en este sentido es el incremento del abstencionismo en las elecciones presidenciales en México a partir de 1994: 22.84% (1994), 36.03% (2000), 41.45% (2006); aunque esta tendencia cambia en 2012 y 2018, registrándose un abstencionismo de 36.92 y 36.57%, respectivamente.

Ahora bien, como ya mencionamos, la crisis de los partidos políticos es evidente y se extiende con celeridad. Éstos han perdido en los últimos años su capacidad de ser mediadores entre la sociedad y el Estado, de incidir de manera relevante en las decisiones gubernamentales en favor de los ciudadanos. Actualmente, los ciudadanos no se sienten conectados con los partidos. Todos dicen y proponen lo mismo (o casi). No parece haber distinciones en cuanto a los objetivos ni a los mecanismos requeridos para alcanzarlos. Ante este panorama, los partidos deben trabajar arduamente para recuperar su capacidad de plantear programas, planes de gobierno y compromisos explícitos con la finalidad de impulsar un determinado proyecto de país; sólo así se podrá superar la crisis de partidos y de su representación.

Lo anterior lleva a que los mexicanos no se sientan representados por los partidos y consideren que éstos no tienen interés en lo que los ciudadanos piensan o necesitan, lo cual quedó claramente de manifiesto en la *Encuesta Nacional de Opinión Pública: Representación Política y Participación Electoral*, que el CESOP realizó en mayo de 2015. Ante la pregunta de si los ciudadanos se sentían representados por los partidos políticos, el 74% respondió que no (CESOP, 2015: 7), mientras que cuando se les preguntó a los encuestados si creían que a los partidos les interesaba lo que la gente pensaba, el 77% contestó que poco o nada (CESOP, 2015: 8). En cuanto a la confianza hacia estas instituciones, úni-

camente el 9% de los mexicanos dijo confiar en estas instituciones de la democracia (Latinobarómetro, 2017). Las cifras anteriores muestran con claridad la distante y frágil relación que existe entre ciudadanos y partidos. Así, la precariedad actual de los partidos políticos lleva a que los individuos se alejen de la vida partidaria, de la esfera electoral.

Antecedentes de las candidaturas independientes en México

Las candidaturas sin partido existieron en México, aunque sin reconocimiento legal, sí en la práctica, desde el siglo XIX. Eran un elemento central del sistema electoral (Hernández Olmos, 2011: 20; Santiago, 2014: 71). Esto ocurría así debido a “que los partidos políticos no gozaban de estructuras fuertes, con bases sociales amplias e institucionalmente no se les otorgaban prerrogativas, las cuales permitieran un sistema de partidos equitativo [...]” (Hernández Olmos, 2011: 20). Así, al no contar los partidos políticos con la capacidad de postular candidatos suficientes “a los diversos puestos de elección popular en todo el territorio... muchos candidatos eran propuestos por sus gremios de profesión, entre los propios electores y entre la élite política gobernante” (Hernández Olmos, 2011: 23). De manera que estas candidaturas no aparecieron en el escenario electoral mexicano como resultado “de una decisión estructural relativa a su incorporación o a la creación de condiciones en las que tuvieran prioridad por encima de otras formas de participación” (Gilas, 2015: 173).

Ahora bien, estas candidaturas también llamadas ciudadanas fueron finalmente reconocidas al igual que los partidos políticos por la legislación electoral en México a inicios del siglo XX (en la denominada *Ley Madero*) (Santiago, 2014: 71; Gilas, 2015: 173; Hernández Olmos, 2011: 23; Lagunes y Arellanes, 2016: 67). Esta legislación, publicada el 19 de diciembre de 1911 “reconoció a los candidatos sin partido y antepuso la igualdad de derechos, tanto para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido” (Hernández Olmos, 2011: 123). Y aunque ciertamente las candidaturas ciudadanas recibieron en la ley un mismo tratamiento que las candidaturas arropadas por partidos, recibiendo ambas iguales facultades y prerrogativas, aqué-

llas no tuvieron gran éxito, fundamentalmente, debido a que era mucho más sencillo formar nuevos partidos (Becerra, 2014: 202, citado en Gilas, 2015: 173). Los requisitos establecidos en la *Ley Madero* para formar nuevos partidos eran: *a)* ser constituidos por al menos cien ciudadanos; *b)* integrar una junta directiva; *c)* contar con un programa de gobierno, y *d)* tener una asamblea y presencia en distritos electorales (Santiago, 2014: 71). De este modo, los candidatos partidistas fueron “ganando mayores adeptos y espacios frente a los candidatos individuales” (Hernández Olmos, 2011: 24).

Finalmente, ante la pérdida de arraigo de las candidaturas independientes, la mayor presencia de los partidos políticos y la posterior hegemonía que se fue estableciendo paulatinamente por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el sistema de partidos, se tomó la determinación en 1946 de que las candidaturas independientes fueran suprimidas de la legislación electoral mexicana, sin que esta nueva disposición se incluyera en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). De esa forma, la posibilidad de que los candidatos ciudadanos pudieran postularse o ser postulados a cargos de elección en las instituciones representativas había durado aproximadamente 35 años (Santiago, 2014: 72; Hernández Olmos, 2011: 24-25).

A partir de ese momento, los partidos políticos contaron con la exclusividad de registrar candidatos, aunque, como decíamos, esta disposición sólo haya quedado plasmada en la legislación electoral y no en la Constitución. Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que comenzó a regir en 1990, en su artículo 218, fracción 1, señalaba: “Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”, lo cual no prohibía expresamente las candidaturas independientes, pero sí cerraba la posibilidad de que los ciudadanos se postularan por esa vía al conceder a los partidos la exclusividad de registro de candidaturas.⁶ Además, aunque

⁶ Así ocurrió en algunas ocasiones, por ejemplo, con Jorge G. Castañeda en 2004, cuando quiso registrarse como candidato para contender por la presidencia de la República en los comicios de 2006 y su registro le fue negado por el Instituto Federal Electoral (IFE), argumentando dos razones: la exclusiva facultad de los partidos para postular candidatos y que el proceso de registro aún no comenzaba. En este caso, que fue muy sonado, tuvieron incluso que intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

el Cofipe en su artículo 34, fracción 1, establecía que los ciudadanos se podrían conformar en agrupaciones políticas que contaban con facultades de participar en elecciones y postular candidatos, esto —se decía expresamente— debía hacerse mediante partidos políticos (Hernández Olmos, 2011: 25). A continuación, lo que el Cofipe establecía al respecto en 2014, antes de ser abrogado:

Artículo 34

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Esta laguna constitucional en cuanto a no establecer con claridad los derechos políticos ciudadanos de votar y ser votado,⁷ sobre todo este último, se corrigió con la reforma político-electoral de 2007. También, a partir de esa reforma, los congresos locales tuvieron que establecer la exclusividad de los partidos a registrar candidaturas en las respectivas constituciones y leyes estatales (Hernández Olmos, 2011: 25).

¿Cómo regresan las candidaturas independientes a México?

Luego de estar prohibidas por casi 70 años, en la reforma electoral de 2012 se aprobó la figura de “candidaturas independientes”, incorporándolas en el artículo 35 de la Constitución:

y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (Hernández Olmos, 2011: 27-29). Así también, le cerraron la puerta al sinaloense Manuel Clouthier Carrillo (hijo del panista y excandidato presidencial en 1988, Manuel Clouthier “Maquío”), cuando intentó postularse como candidato independiente a la presidencia del país en 2012.

⁷ Los derechos políticos pueden ser definidos como “[...] aquel grupo de atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de un determinado Estado. En otras palabras, se trata de facultades o, mejor, de titularidades que, consideradas en conjunto, se traducen en el ejercicio amplio de la participación política” (Picado, 2007: 48). Algunos de estos derechos son: 1) el derecho al voto; 2) derecho a ser votado; 3) derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas, y 4) derecho de petición (Picado, 2007: 51).

Son derechos del ciudadano [...] poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación [...].

Sin embargo, no fue sino hasta la reforma de 2014 cuando se acordaron las normas secundarias para hacerlas posibles, tomando la decisión de no fijar un límite de candidatos independientes para las elecciones de presidente, senadores y diputados (Torres-Ruiz, 2015: 142-143). De este modo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecía:

Artículo 362.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y
- b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

Incorporar este tipo de candidaturas a la Constitución fue un acierto. Quitarles la exclusividad a los partidos políticos para registrar candidatos a cargos electivos, dado que estas instituciones han venido perdiendo capacidad de convocatoria, potencial movilizador y representatividad (Puhle, 2007: 88), fue también lo correcto, pero, sobre todo, fue una decisión acertada ya que con ello se creó un nuevo modelo de participación político-electoral en el país (Maldonado-Lazos y Guillén, 2015: 35). Un modelo que hay que revisar y mejorar, pero que constituye un avance democrático, un claro reconocimiento de que los ciudadanos tienen el derecho a ser votados, independiente-

mente de si son o no respaldados por los partidos políticos. Como dice Mariana Hernández, “La integración de estas candidaturas a la norma constitucional resulta de suma importancia, porque con ello no sólo se define el tipo de candidatura, también le proporciona al ciudadano amplitud de sus derechos” (Hernández Olmos, 2011: 34), primordialmente los político-electorales, formalizándose así el derecho a ser votado sin aval partidista, con lo cual se da cumplimiento, además, a los tratados internacionales firmados por México en esta materia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (González, 2016: 135). Con las candidaturas independientes México se acerca, aunque de manera incipiente, a una posible renovación democrática a partir de un “modelo representativo que empieza a desligarse del sistema de partidos” (Aguirre *et al.*, 2017: 65).

Sin embargo, debo señalar que, aunque “los candidatos independientes de México han alcanzado resultados de triunfo tras la reforma política de 2012, lo cierto es que estos logros se reducen a un porcentaje mínimo en comparación con los cargos obtenidos por los candidatos de los partidos políticos” (González, 2016: 136),⁸ lo cual seguramente responde a las condiciones de gran inequidad que prevalecen en México entre candidatos independientes y candidatos de partido. Ante esta realidad, en el ámbito legislativo correspondiente a esta materia todavía hay mucho por hacer. Para empezar, habrá que discutir y analizar a profundidad las condiciones y los requisitos establecidos actualmente en la ley electoral nacional (y locales), para darle mayor viabilidad a esta figura de participación y, en efecto, salvaguardar y robustecer los derechos ciudadanos. Veamos.

⁸ Los seis candidatos independientes que obtuvieron sonadas victorias en el proceso electoral 2014-2015 fueron Jaime Rodríguez “El Bronco”, ganando la gubernatura del estado de Nuevo León; Manuel Clouthier, alcanzando la diputación federal por Culiacán, Sinaloa; Pedro Kumamoto, obteniendo la diputación local en Zapopan, Jalisco; César Adrián Valdés Martínez, ganando la presidencia municipal en García, Nuevo León; Alfonso Martínez Alcázar, la presidencia municipal en Morelia, Michoacán; y José Alberto Méndez Pérez, convirtiéndose en presidente municipal en Comonfort, en el estado de Guanajuato (González, 2016: 136; Lagunes y Arellanes, 2016: 81-82).

Requisitos (y obstáculos) para ser candidato independiente

En esta materia se tomó la determinación de que los ciudadanos que decidan participar en los comicios como candidatos independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la LGIPE. En lo correspondiente a la competencia por la presidencia de la República, el ciudadano sin partido tendrá 120 días para conseguir —mediante reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general (no podrán recurrir a la radio y la televisión)—, el número de firmas equivalente al 1% de la lista nominal de electores a nivel nacional, “con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección” (para 2018, 866,593 electores), en por lo menos 17 entidades federativas, que sumen al menos el 1% de ciudadanos de la lista nominal de electores en cada una de ellas (véanse los artículos 369, 370 y 371 de la LGIPE).

Si revisamos el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), vemos que para constituirse en partido político nacional se requiere celebrar asambleas en por lo menos 20 entidades federativas o en 200 distritos electorales, demostrando que a esos espacios constitutivos concurren y participaron en el caso de las asambleas estatales al menos 3 mil afiliados (60 mil firmas) y para las asambleas distritales deberán haber sido no menos de 300 adherentes (60 mil firmas). Si comparamos estas cifras con el umbral exigido para ser candidato independiente a la presidencia, nos damos cuenta de que es mucho más fácil formar un partido que ser candidato presidencial por la vía ciudadana. Por donde se le vea, esto plantea un escenario claramente desbalanceado que deberá ser corregido en futuras reformas electorales.

Por otra parte, quienes intenten contender por una senaduría de mayoría relativa tendrán 90 días para reunir las firmas (art. 369, LGIPE) del 2% de la lista nominal del electorado de la entidad correspondiente.

La cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de

por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos (art. 371, LGIPE).

A su vez, los ciudadanos que busquen, de manera independiente, competir por una diputación de mayoría relativa, contarán con 60 días para conseguir las firmas (art. 369, LGIPE) de al menos el 2% de la lista nominal de electores referente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Este apoyo habrá de integrar a “[...] ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas” (art. 371, LGIPE).

Acerca de estos umbrales, que parecen excesivos, habría que reflexionar cuidadosamente. Insisto, parecen sumamente elevados. Esta medida no parece tener sentido alguno en la forma en que está planteada en México. Sin embargo, los defensores de la legislación actual sostienen que las exigencias del número de firmas son correctas porque si alguien quiere ser presidente debe demostrar que, en efecto, cuenta con los apoyos suficientes para cumplir con tan importante responsabilidad. Otros, por el contrario, argumentan que los MDD deben ser más cercanos y accesibles a la ciudadanía, dado que lo que se busca con ellos es estimular la participación para fortalecer la democracia, no simular. No se trata de confinar a los ciudadanos, como ha sido hasta ahora, a la esfera privada, sino convocarlos a participar mediante estos mecanismos de democracia directa y otros más. Para favorecer esta última situación, en Chile, por ejemplo, se pide que quien quiera ser candidato independiente a diputado o senador recabe el equivalente al 0.5% de “patrocinadores”, como dicen en ese país, respecto a la votación emitida en la última elección en el distrito o circunscripción, respectivamente (Ley 18.700, art. 10). Para presidente se debe reunir un número de firmas “no inferior al 0.5 por ciento de los que hubieren sufragado en la anterior elección periódica de Diputados [...]” (Ley 18.700, art. 13).⁹ Esta exigencia equivalió, para la elección presidencial chilena

⁹ Consúltese la Ley 18.700, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30082&idParte=0> (consulta: 11 de septiembre de 2018).

de 2017,¹⁰ a 33,493 firmas para poder inscribir una candidatura de manera independiente. La diferencia con México es abismal. Mientras en Chile se exige únicamente el 0.5% de la votación emitida en la elección de diputados inmediata anterior, en México es requisito el 1% de la lista nominal de electores a nivel nacional (equivalente en 2018 a 866 mil 593 firmas) en al menos 17 entidades federativas.

La pregunta que debemos formularnos ante esta circunstancia es: ¿qué ciudadanos en México serán capaces de reunir los requisitos establecidos en la ley para obtener su registro como candidatos presidenciales? Y la respuesta más probable es que seguramente muy pocos, o quizá ninguno. Los requisitos para ser candidato ciudadano deben replantearse en aras de darle oportunidad a las y los ciudadanos que verdaderamente tienen intención de contribuir a la construcción del bien común, que desean participar vía las elecciones en el mejoramiento de su comunidad. Por otra parte, en lo referente a los plazos fijados por la legislación, como ya revisamos, se pueden observar grandes inequidades entre los candidatos independientes y los candidatos de partido,

El plazo original para conseguir el apoyo ciudadano y lograr el registro como candidato independiente es muy limitado en general. Para el caso de la presidencia de la república —que requiere el uno por ciento de la lista nominal de electores en la mitad de la república— es de cuatro meses, para una senaduría es de tres meses y para las diputaciones federales es de dos meses entre la publicación de la convocatoria y el cierre del registro de aspiración. En contraste, los partidos políticos tienen dinámicas internas de elección para sus respectivos candidatos que sólo están sujetas a la fecha límite del registro del candidato oficial (Aguirre *et al.*, 2017: 70).

Pero las asimetrías entre los candidatos independientes y los candidatos de partido no se agotan en los plazos y umbrales a cumplir para lograr su registro. Durante el periodo en que buscan registrarse, los independientes deben además enfrentar otros obstáculos: por ejemplo, no cuentan con apoyo financiero público (deben autofinan-

¹⁰ El 19 de noviembre de 2017 se realizó la elección presidencial de Chile para el periodo 2018-2022.

ciarse y recurrir a fondos privados limitados). Así es, los candidatos independientes tendrán que financiar con recursos propios sus esfuerzos para obtener el apoyo ciudadano, sin rebasar en ningún momento el 10% del tope de campaña de la contienda inmediata anterior. Los candidatos ciudadanos reciben financiamiento público una vez que han obtenido su registro. Los candidatos sin partido tienen también la prohibición de utilizar medios de comunicación, lo cual contravendría lo que señala el artículo 41 constitucional, que sí le da acceso a los tiempos de radio y televisión a los candidatos de partido durante el desarrollo de sus precampañas (Aguirre *et al.*, 2017: 70). Al igual que ocurre con el financiamiento público, los independientes podrán acceder a los medios solamente cuando hayan conseguido su registro como candidatos. ¿Por qué estas restricciones a los candidatos independientes y no a los partidos políticos? ¿Cuáles son los fundamentos de esta disparidad? ¿Por qué mejor no eliminar estas limitaciones para unos y otros?

Todo lo anterior pone en situación de franca desventaja a los ciudadanos frente a los partidos. Se construye un terreno con grandes asimetrías y, por tanto, muy poco propicio para una auténtica competencia entre ciudadanos y partidos. Si realmente queremos una democracia que cuente con mecanismos directos de participación como las candidaturas independientes, en donde los ciudadanos puedan, en efecto, ejercer su derecho básico a ser votados, no quedando esto únicamente escrito en papel sino traduciéndolo a la realidad, necesitamos entonces crear las condiciones necesarias y suficientes para que este derecho ciudadano pueda ser ejercido equitativamente por la ciudadanía y los partidos políticos. Y esto no es imposible, tampoco inviable, de hecho, en otros países latinoamericanos, como en Chile, esto ocurre, siendo plenamente reconocidas las candidaturas independientes y gozando, en paralelo, de las mismas prerrogativas que los partidos¹¹ (Hernández Olmos, 2011: 33). La competencia se vuelve así mucho más justa y equilibrada, convirtiendo a esta figura en una

¹¹ Véase el artículo 18 de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_0517.pdf (consulta: 11 de septiembre de 2018).

verdadera puerta de entrada a la democracia y en una “palanca” para incidir en la toma de decisiones.

Ahora bien, es claro que los recursos económicos, los plazos y los porcentajes delineados con esta ley para que los ciudadanos contengan por puestos de elección popular son desproporcionados. Al tratar de combatir y corregir la tan acentuada “crisis de representatividad” que recorre nuestra sociedad y de democratizar la competencia electoral, abriendo supuestamente para ello el juego a la ciudadanía, lo que tenemos al final es la construcción de apariencias, la simulación. Los diputados aprobaron estas candidaturas, pero manifiestamente legislaron en esta materia para mantener el control de la vida político electoral, estableciendo una regulación excesiva que impide el avance democrático al tiempo que transgrede los derechos político-electorales ciudadanos reconocidos en la Constitución, específicamente el derecho a ser votado. Así, los ciudadanos se enfrentan a una palmaria inequidad. Este ámbito de nuestra democracia electoral es deficiente y habrá que pensarlo y revisarlo detenidamente de cara al futuro, tratando al mismo tiempo de aprender de la experiencia propia y ajena.

Además, tendríamos que reflexionar por igual en torno a los procedimientos para recabar firmas. La aplicación electrónica que el INE utilizó en los comicios de 2018 dejó mucho que desear. Como decíamos, en el marco de estas mismas elecciones se hizo evidente que los umbrales que la ley exige para ser candidato independiente a la presidencia son muy elevados y eso puede generar, precisamente, que los candidatos/as hagan trampa, o simulen apoyo ciudadano, como veremos más adelante. Aunque por supuesto estas prácticas corruptas no son sólo responsabilidad de una aplicación electrónica, tienen que ver con la ausencia de una cultura de la legalidad en el país y de una cultura democrática. Mientras éstas no sean respetadas y ejercidas por todos los actores involucrados en la vida pública (y privada) de México, de muy poco vale todo lo que se haga en materia tecnológica.

Por otro lado, habría que decir que la lucha a contracorriente de los independientes no sólo se presenta con los esfuerzos desplegados para registrar su candidatura, en realidad estas asimetrías son tam-

bién muy visibles cuando ya han logrado el registro. Los candidatos independientes, por ley, no pueden contar con sustituto suplente, de manera que si un candidato ciudadano presenta alguna incapacidad o enfermedad, su participación concluye ahí y no se traducirá en ningún logro a pesar de haber alcanzado con tanto esfuerzo el registro (Aguirre *et al.*, 2017: 70). En otras palabras, si falta el propietario, se cancela la fórmula. En relación con esto la ley dice: “Los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral” (art. 390, LGIPE).

Por otra parte, los candidatos ciudadanos para el cargo de presidente, senador y diputado solamente podrán recibir la parte proporcional del 33.3%, que se distribuirá entre todos los independientes. Entre más candidatos independientes haya, menos apoyo financiero recibirán (art. 408, LGIPE). Además, si únicamente un candidato obtuviera su registro para cualquiera de los cargos, no podría recibir un financiamiento mayor al 50% de los recursos referidos (art. 408, LGIPE). En adición a lo precedente, el financiamiento privado al que tiene derecho el candidato independiente se constituirá con sus propias aportaciones y las de sus simpatizantes, y no podrán rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate (art. 399, LGIPE).

Una dificultad más que los independientes deben sortear consiste en que su fotografía no puede aparecer en la boleta, lo cual está expresamente prohibido en la LGIPE, en su artículo 434: “En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato”. Esta prohibición los pone a estos candidatos en una situación muy complicada.

Por tanto —como nos dicen Aguirre *et al.*, 2017: 71)—, deberá usar un logo que puede confundirse con algún partido nuevo o de poca representatividad y no tiene oportunidad de asociar la imagen personal utilizada durante la campaña electoral con el espacio gráfico que le corresponde en la boleta de votación (véase el art. 424 de la LGIPE).

De este modo, la actual legislación impide que haya asociación entre el candidato y su imagen y que, por consiguiente, esto se vea reflejado en la boleta.

Un par de aclaraciones...

Como decía al inicio de este trabajo, las candidaturas independientes se definen como aquellas mediante las cuales los ciudadanos se postulan a algún cargo de elección popular sin pertenecer a un partido y sin ser apoyados por estas instituciones, ejerciendo así su derecho a ser votados. Sin embargo, estas candidaturas no deberían ser llamadas de esta manera, sino más bien candidaturas ciudadanas o candidaturas sin partido. Esta distinción no es baladí. Decir que una candidatura es independiente es un error. Cualquier persona que busque un puesto de elección popular (con o sin el apoyo de un partido) tiene, necesariamente, a ciertos grupos políticos que lo impulsan y respaldan, con los que tiene cercanía, con los que mantiene vínculos. Por tanto, comparte y defiende ciertos intereses, posiciones políticas, una visión de país o de ciertos problemas sociales, lo cual es perfectamente legítimo. Pero entonces la pregunta es: ¿de quién es independiente? Para evitar este pueril debate mejor llamarlas como he sugerido.

Por otra parte, se ha dicho que las candidaturas independientes en realidad son algo muy parecido a un partido, porque requieren de una agrupación de ciudadanos organizados, de una estructura, de recursos para llevar a cabo sus actividades proselitistas, de simpatizantes. Deben, además, proponer diagnósticos de las situaciones que atraviesa la sociedad y acercarse a los electores para tener la posibilidad de llegar al cargo de representación deseado (Woldenberg, 2012). Y ciertamente eso se parece mucho a un partido (a su definición formal); quizá la diferencia principal radica en que este tipo de candidatos no provienen de partidos ni están unidos o no trabajan para estructuras viciadas, que buscan guarecerse bajo la égida del Estado para sobrevivir (partidos cartel y/o *catch all*).¹² Otra disimilitud puede ser que los candidatos sin partido tienen mucha más libertad para realizar sus diagnósticos, establecer sus programas y agendas de trabajo (recuperando, por supuesto, demandas ciudadanas). Una desemejanza adicional podría ser —aunque quizá con más de una excepción en México— que las personas que buscan ser candidatos independientes no han dedicado su vida entera a la política (o probablemente jamás han

¹² Véase Kirchheimer (1980), y Katz y Mair (1995).

estado en el ambiente político), y ello genera expectativas distintas entre la población, irradian más confianza, mayor empatía. Una diferencia más es que la construcción de estas candidaturas ciudadanas se hace mediante procesos más incluyentes, es decir, cualquier ciudadano puede participar, a diferencia de lo que ocurre en los partidos, en donde las candidaturas normalmente son definidas por las cúpulas partidistas, desarrollándose así procedimientos de designación muy poco democráticos.

Riesgos y simulaciones en torno a las candidaturas independientes

Aunque las candidaturas independientes son, en lo general, mecanismos muy positivos para impulsar el fortalecimiento de la democracia, también entrañan ciertos riesgos. Uno primero tendría que ver con la posible inexperiencia de los candidatos independientes. La inexperiencia en política puede tener altos costos, porque se toman (o se pueden tomar) decisiones apresuradas y deficientes al no conocer los problemas y tampoco saber utilizar apropiadamente las estructuras de poder y administrativas. Hacer política es un oficio que lleva tiempo aprender y, precisamente, algunos de los ciudadanos sin partido que buscan ser candidatos a algún cargo electivo lo que no tienen es una vida dedicada a la actividad política. Ciertamente en un “Estado de partidos” o en una “democracia de partidos”, como dice Leibholz (1971: 27 y 29), no es muy común encontrar ciudadanos con ese perfil, esto es, que tengan autonomía frente a los partidos y que además acumulen experiencia política, por eso es complicado pensar en una exigencia hacia este tipo de candidatos que se sustente en una vida apartidista, pero con experiencia en el oficio político. Reitero, esa combinación es sumamente difícil de hallar.

Lo que sí es posible exigir es cierta experiencia en la actividad política para poder ser candidato independiente, teniendo en consideración que esa experiencia provendrá, en la gran mayoría de los casos, de una militancia partidista. Aunque también es cierto que un

buen semillero de candidatos independientes podría ser el mundo del activismo político, de aquellas personas que han desarrollado su trayectoria política en los movimientos sociales o en el seno de las organizaciones civiles, un espacio que ha prosperado desde hace ya algunos años en México. A la par de este requerimiento, se podría pedir que los individuos que tengan el interés de ser independientes hayan renunciado a su militancia partidista tiempo atrás. Habría que pensar y discutir cuánto tiempo es el pertinente (¿tres años?).

Este es un aspecto sobre el que debemos reflexionar en México a partir de la experiencia acumulada durante el breve lapso que llevan vigentes en el país estas candidaturas. Es un hecho que muchos de los que deciden postularse por la vía independiente habían sido hasta hace muy poco activos militantes partidistas, incluso, muchos de ellos y ellas, con una gran notoriedad al interior de sus respectivos partidos, que tomaron la decisión de lanzarse como candidatos independientes porque en sus institutos políticos les negaron la posibilidad de ser candidatos a ciertos cargos. Es el caso de la expanista Margarita Zavala, el expriista Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco” y el experredista Armando Ríos Piter, quienes en 2018 buscaron ser candidatos independientes a la presidencia de México.¹³ Estos tres personajes tenían una posición privilegiada en sus partidos, ejercían cierta influencia, pese a ello, como ya dije, no fueron respaldados para ser candidatos a ciertos puestos de representación, por eso decidieron incursionar en la vida política “independiente”.

A este asunto se le debe prestar atención y legislar sobre él, de otra manera los “candidatos chapulines”¹⁴ proliferarán entre los in-

¹³ Hubo un total de 87 manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en convertirse en candidatos independientes para contender por la presidencia de la República. De ellos no cumplieron con los requisitos exigidos 39, contabilizándose de esa manera 48 aspirantes al momento de iniciar la captación de apoyo (las firmas). En el proceso se presentaron dos renunciaciones, quedando sólo 46, de los cuales, en una fase preliminar, únicamente tres alcanzaron el registro (“El Bronco”; Ríos Piter y Zavala). Todos los datos correspondientes a las candidaturas independientes se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>.

¹⁴ Se le dice “candidatos chapulines” a los funcionarios que “saltan” de un puesto a otro, o bien, migran de un partido a otro sin miramientos por no ser apoyados para conseguir determinada candidatura, o también dejan su cargo público o de representación para obtener alguna candidatura a un puesto de elección popular. Margarita Zavala,

dependientes y, de esa manera, el desprestigio de estas figuras de participación puede llegar pronto, cundiendo entre la ciudadanía el desánimo y la desconfianza frente a este tipo de candidaturas. A esta práctica también se le denomina “transfuguismo político”.¹⁵ Insisto, este aspecto es algo sobre lo que debe legislarse, estableciéndose ciertas exigencias. Así como para ser candidato (partidista o independiente) a algún cargo de representación popular se pide no haber ocupado ciertos cargos salvo que la persona se hubiese separado de ellos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; asimismo, como decía líneas arriba, convendría instituir que para ser candidato independiente se tendría que haber renunciado a la militancia partidista con cierto tiempo de antelación respecto al inicio del proceso electoral en el que la persona quiera participar. En Chile se plantea, nuevamente poniendo como ejemplo al país andino, que “Los candidatos independientes, [...] no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas” (Ley 18.700, art. 4).¹⁶ En México se podría adoptar un periodo similar.

Otra problemática a la que se enfrentan estas candidaturas es lo referente a conseguir recursos y llegar al grueso de la población. En relación con los recursos, habría que decir que esto entraña un riesgo (y vaya que es un riesgo alto), dado que al no ir con ningún partido y no estar apoyadas por las estructuras y recursos de este tipo de instituciones, y necesitar dinero para sus actividades proselitistas, las candidaturas ciudadanas pueden terminar recurriendo a los apoyos de grupos de interés (que en la mayoría de los casos no comparten los intereses populares), o quedar expuestas a grupos empresariales, a dinero privado, o a expensas de grupos delincuenciales y de su dinero

Jaime Rodríguez “El Bronco” y Armando Ríos Pier son claros ejemplos de esta práctica, ciertamente muy frecuente en la política mexicana.

¹⁵ Reniu define al transfuguismo de la siguiente manera: “[...] aquella forma de comportamiento en la que un individuo, caracterizado como representante popular democráticamente elegido, abandona la formación política en la que se encontraba, para pasar a engrosar las filas de otra.”

¹⁶ Véase la Ley 18.700. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?pidNorma=30082&idParte=0> (consulta: 11 de septiembre de 2018).

mal habido que, en el caso mexicano, por el descompuesto contexto político y social caracterizado por la violencia y el crimen organizado, está cada vez más al asecho de la política. Este riesgo está latente y puede terminar subordinando a los candidatos sin partido a intereses aviesos.

También habría que considerar con seriedad, para el fortalecimiento de las candidaturas independientes, los castigos y sanciones para aquellos que cometan irregularidades o hagan trampa al momento de conseguir los apoyos ciudadanos, como ocurrió en México durante el proceso electoral 2018 con Margarita Zavala, Jaime Rodríguez “El Bronco” y Armando Ríos Piter, quienes entregaron firmas con distintas inconsistencias, no logrando acreditar debidamente los apoyos ciudadanos requeridos. El INE informó en su momento, después de revisar firma por firma, que ni “El Bronco” (835,511 firmas válidas) ni Ríos Piter (242,646 firmas válidas) habían alcanzado las firmas válidas de respaldo requeridas por ley para ser candidatos independientes a la presidencia. El INE también comunicó que la única en haber alcanzado el número necesario de apoyos había resultado ser Margarita Zavala.

Los tres aspirantes a la presidencia por la vía independiente cometieron una serie de irregularidades. Por ejemplo, mostraron firmas duplicadas de ciudadanos, firmas de personas que aparecían en el padrón, pero no en la lista nominal, firmas de ciudadanos que habían sido dados de baja del Registro Federal de Electores, credenciales simuladas (formatos que semejaban ser credenciales, pero que en muchas ocasiones no tenían ni la foto del elector, pero que contenían algunos datos válidos), fotocopias de credenciales, etcétera (véase el Cuadro 1).

Revisando los datos anteriores podemos observar que para el INE la única candidata que cumplió con lo dispuesto en el art. 371, numeral 1 de la LGIPE fue Margarita Zavala. Ahora bien, a pesar de que el INE logró demostrar las anomalías, inconsistencias e ilegalidades cometidas por parte de Ríos Piter y “El Bronco” (y en menor medida de Zavala), negándoles el registro a los dos primeros como candidatos sin partido, inexplicablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) le enmendó la plana al INE y permitió que “El Bronco” contendiera como candidato ciudadano, lo cual resultó inaceptable. Al dictaminar el Tribunal Electoral que “El Bronco” podía seguir adelante

Cuadro 1. Reporte de resultados de apoyos recibidos por la
y los candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018

		Jaime Rodríguez "El Bronco"	Armando Ríos Piter	Margarita Zavala
Fase preliminar	Apoyos recibidos	2,034,403	1,765,599	1,578,774
	Duplicados mismo aspirante	112,359	132,602	
	En padrón no en lista nominal	14,816	13,358	
	Bajas del IFE	36,585	10,193	
	No encontrados	11,501	4,949	
	Fuera del régimen de excepción	26,316	704	
	Inconsistencias	414,959	327,456	
	Apoyos en Lista Nominal (preliminar)	1,149,063	1,89,512	
	Simulación	158,532	811,969	432
	Fotocopias	205,721	88,183	212,198
Fase definitiva	Documento no válido	23,644	6,265	6,714
	Apoyos válidos después de revisión final (A)	835,511	242,646	870,168
	Subsanados (B)	14,426	0	2
	Simulación	1,458	--	2
	Fotocopias	7,088	--	0
	Documento no válido	5,880	--	0
	Apoyos válidos DEFINITIVOS (A+B)	849,937	242,646	870,170
	Cumplimiento del umbral (866,593)	-16,656	-623,947	3,577
	Entidades > 1% LN	17	3	21
	TASA DE PROCEDENCIA	42%	14%	55%

Fuente: Instituto Nacional Electoral.

con su candidatura y también Zavala, aunque no Ríos Piter, avaló la ilegalidad. Frente a este hecho, resulta inadmisibile que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del país haya aceptado que candidatos que hacen trampa y simulan apoyos, puedan participar por la vía ciudadana en la elección presidencial. Esa determinación no dejó bien parado al TEPJF, no abonó en nada a la democracia y a la competencia apegada a derecho. En un país como México, donde los ciudadanos experimentan tanta desconfianza hacia sus instituciones electorales, no se puede permitir que oportunistas y gente sin escrúpulos obtengan estas candidaturas sin partido de manera ilegal, recurriendo al engaño, a la estafa, con lo que se genera gran incertidumbre entre la ciudadanía y se vulnera una auténtica competencia democrática por el poder.

A manera de cierre

Las candidaturas independientes llegaron a México para quedarse. También vinieron a renovar y refrescar (¿veremos rostros nuevos?), de alguna manera, el escenario político electoral. Dudo mucho que alguien esté interesado en suprimirlas de la legislación. Son mecanismos que contribuyen, en estos tiempos de amplio descrédito de las democracias representativas y de una baja confianza de la opinión pública hacia los partidos, a mejorar la representación, acrecentar la participación en los asuntos electorales y, posiblemente, incluso, a conservar la estabilidad de los sistemas políticos.

Desde luego, tienen potencialidades y pueden llegar a ser mecanismos que fortalezcan a las democracias, pero también poseen deficiencias que habrán de pensarse y arreglarse en el debate ciudadano y legislativo, proponiendo cambios, adecuaciones y mejoras, de tal suerte que sean, en efecto, figuras que permitan a la ciudadanía participar como candidatos/as en las diferentes contiendas electorales. En su diseño actual, estas figuras se encuentran más cercanas a la simulación que a una auténtica posibilidad democrática de participación ciudadana. Además, estas candidaturas representan riesgos. Riesgo de que algunos las utilicen para impulsar sus propios intereses, o los

de ciertos grupos que los respaldan; riesgo de que haya simuladores; riesgo de que intereses de grupos delincuenciales o que detentan alguna cuota de poder fáctico puedan manipular o presionar a este tipo de candidaturas. Riesgos de los que ya hablé y que deberían ser tomados en consideración para replantear esta figura en las legislaciones estatales y nacional.

En fin, en torno a estos mecanismos de participación existen varios aspectos que conviene discutir y mejorar. Las candidaturas ciudadanas no pueden ser rehén de nadie, son instrumentos —ya lo he dicho— para impulsar y fortalecer la participación ciudadana, para complementar la democracia y robustecerla, para permitir que quienes quieran trabajar alejados de la órbita de los partidos políticos para el bien de la comunidad lo puedan hacer. Frente a este tema y sus complejidades queda mucho camino por delante y mucho que aprender. Las candidaturas sin partido deben ser repensadas a la luz de los acontecimientos que se presentaron en torno a ellas en las elecciones de 2018, y modificadas para verdaderamente convertirse en dispositivos que coadyuven al robustecimiento de la vida democrática en México y al bien de la comunidad.

Referencias bibliográficas

- Aguirre Sala, Jorge Francisco, Marco Antonio Aranda Andrade, José María Infante Bonfiglio y José Fabián Ruiz (2017), “Las candidaturas independientes en México: una experiencia paradójica”, *Recerca: revista de pensament i anàlisi*, núm. 21, pp. 63-86.
- Altman, David (2005), “Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana?”, *Política y gobierno*, vol. XII, núm. 2, II semestre, pp. 203-232.
- Anduiza, Eva y Agustí Bosch (2004), *Comportamiento político y electoral*, Barcelona, Ariel.
- Astudillo, César (2017), “Candidaturas independientes”, *Diccionario Electoral*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pp. 108-115.

- Barczak, Monica (2001), "Representation by Consultation? The Rise of Direct Democracy in Latin America", *Latin American Politics & Society*, vol. 43, núm. 3, pp. 37-59.
- Becerra Chávez, Pablo Javier (2014), "Las candidaturas independientes en México. Una vía para ampliar la participación ciudadana", *Candidaturas independientes: desafíos y propuestas*, México, TEPJF / IEE-Morelos/Tirant Lo Blanch, pp. 199-229.
- Castells, Manuel (2012), *Comunicación y poder*, México, Siglo XXI Editores.
- CESOP (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública) (2015), *Encuesta Nacional de Opinión Pública: Representación Política y Participación Electoral*. Disponible en: [file:///C:/Users/37197209-2/Downloads/11%20Encuesta-Representacion-Participacion-electoral%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/37197209-2/Downloads/11%20Encuesta-Representacion-Participacion-electoral%20(1).pdf).
- Cheresky, Isidoro (2015), *El nuevo rostro de la democracia*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Coppedge, Michael (1994), *Strong Parties and Lame Ducks: Presidential Partyarchy and Factionalism in Venezuela*, Stanford, Stanford University Press.
- Dalton, Russell J. y Martin P. Wattenberg (eds.) (2002), *Parties without Partisans. Political Change in Advanced Industrial Democracies*, Oxford, Oxford University Press.
- Eurobarómetro (2018), *Democracy on the move. European elections-one year to go*. Disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/at-your-service/files/be-heard/eurobarometer/2018/eurobarometer-2018-democracy-on-the-move/report/en-one-year-before-2019-eurobarometer-report.pdf> (consulta: 17 de agosto de 2018).
- Ferreyra, Raúl G. (2002), "Sobre las candidaturas electorales independientes de los partidos políticos", *Jornadas sobre Reforma Política y Constitucional*, Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, 5 de agosto. "Sobre las candidaturas electorales independientes de los partidos políticos".
- Fink, Andrés (2004), "Gobernabilidad democrática, desarrollo sustentable y estados fallidos. Su problemática", ponencia presentada en el *VII Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos*, Buenos Aires, noviembre. Disponible en: <http://www.ieeri.com.ar/actividades/>

- docs/act%20-%20vii%20encuentro%20-%20governabilidad%20democratica.pdf (consulta: 23 de septiembre de 2018).
- Fix-Fierro, Héctor (2005), *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Gilas, Karolina M. (2015), “El gatopardismo detrás de la regulación de las candidaturas independientes en México”, *Justicia Electoral*, núm. 15, cuarta época, vol. 1, enero-junio, pp. 171-194.
- González Arriaga, Osvaldo Erwin (2016), “Mecanismos de equidad para fortalecer las candidaturas independientes en México”, *Justicia Electoral*, núm. 17, Cuarta Época, vol. 1, enero-junio, pp. 133-160.
- Hermet, Guy (2008), *El invierno de la democracia. Auge y decadencia del gobierno del pueblo*, Barcelona, Los libros del lince.
- Hernández, Gerardo (2015), “La rentabilidad política de las candidaturas independientes y la reelección legislativa”, *Estudios Políticos*, núm. 36, septiembre-diciembre, pp. 125-142.
- Hernández Olmos, Mariana (2011), *La importancia de las candidaturas independientes*, Serie Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Huntington, Samuel P. (1994), *La tercera ola. La democratización a finales del siglo xx*, Barcelona, Paidós.
- Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México* (2014), México, Instituto Federal Electoral/El Colegio de México.
- Katz, Richard S. y Peter Mair (1995), “Changing Models of Party Organization and Party Democracy: The Emergence of the Cartel Party”, *Party Politics*, núm. 1, p. 5.
- Kirchheimer, Otto (1980), “El camino hacia el partido de todo el mundo”, en Kurt Lenk y Franz Neumann (eds.), *Teoría y sociología críticas de los partidos políticos*, Barcelona, Anagrama.
- Lagunes López, Oscar Nicasio y Paulino Ernesto Arellanes Jiménez (2016), “Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015 en México. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana”, *Tla-Melaua, revista de ciencias sociales*, nueva época, año 10, núm. 40, abril-septiembre, pp. 60-86.

- Latinobarómetro (2017). Disponible en: [file:///C:/Users/37197209-2/Downloads/F00006433-InfLatinobarometro2017%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/37197209-2/Downloads/F00006433-InfLatinobarometro2017%20(1).pdf) (consulta: 17 de agosto de 2018).
- Leibholz, Gerhard (1971), *Problemas fundamentales de la democracia moderna*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.
- Lummis, C. Douglas (2002), *Democracia radical*, México, Siglo XXI Editores.
- Mair, Peter (2015), *Gobernando el vacío. La banalización de la democracia occidental*, Madrid, Alianza Editorial.
- Maldonado-Lazos, L. C. y A. Guillén (2015), “La inequidad de los toques de campaña electoral para los independientes: caso de Nuevo León”, *Daena: International Journal of Good Conscience*, vol. 10, núm. 3, diciembre, pp. 34-58.
- O'Donnell, Guillermo, Philippe C. Schmitter y Laurence Whitehead (comps.) (1988), *Los procesos de transición y consolidación democrática en América Latina. Transiciones desde un gobierno autoritario*, Buenos Aires, Paidós.
- OEА-PNUD (Organización de los Estados Americanos-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2010), *Nuestra democracia*, México, OEА/PNUD/Fondo de Cultura Económica.
- Oñate, Pablo (2000), “Parlamento, grupos parlamentarios y partidos. Los partidos políticos en el Congreso de los diputados”, *El Congreso de los Diputados en España: funciones y rendimiento*, Madrid, Tecnos, pp. 95-140.
- Picado, Sonia (2007), “Derechos políticos como derechos humanos”, en *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2008), *Democracia/Estado/ciudadanía: hacia un Estado de y para la democracia en América Latina*, Lima, PNUD.
- Puhle, Hans-Jürgen (2007), “Crisis y cambio de los partidos *catch-all*”, en *Partidos políticos. Viejos conceptos y nuevos retos*, Madrid, Fundación Alfonso Martín Escudero/Trotta.
- Reniu I Vilamala, Josep M., “Transfuguismo”, *Diccionario crítico de Ciencias Sociales*, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/T/transfuguismo.htm

- Rial, Juan (2000), *Instituciones de democracia directa en América Latina*. Disponible en: <http://www.ndipartidos.org/pdf/gobernando/democraciadirecta.pdf> (consulta: 23 de septiembre de 2018).
- Santiago Campos, Gonzalo (2014), “Las candidaturas independientes en México”, *Revista Derecho del Estado*, núm. 33, julio-diciembre, pp. 65-99.
- Serra, Gilles (2011), “La reforma electoral en México: ¿un retroceso democrático?”, *Caleidoscopio de la innovación democrática en América Latina*, México, Flacso.
- Todorov, Tzvetan (2014), *Los enemigos íntimos de la democracia*, México, Galaxia Gutenberg.
- Torres Ruiz, René (2015), “México y su nueva reforma político electoral”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 14, enero-junio, pp. 119-159.
- (2014). “Democracia, ciudadanía y participación. Apuntes para la discusión”, *IBERO. Revista de la Universidad Iberoamericana*, año VI, núm. 33, agosto-septiembre, pp. 1-3.
- Welp, Yanina (2008), “La participación ciudadana en la encrucijada. Los mecanismos de democracia directa en Ecuador, Perú y Argentina”, *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 31, mayo de 2008, pp. 117-130.
- Von Beyme, Klaus (1995), *La clase política en el estado de partidos*, Madrid, Alianza Editorial.
- Woldenberg, José (2012), “Candidaturas ¿independientes?”, *Nexos*, 1 de diciembre. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=15117> (consulta: 29 de septiembre de 2018).
- Zovatto, Daniel (2010), “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2010”, *Revista de Sociología*, núm. 24, pp. 87-124.